

Artículo 59. Prueba incompleta o ilegible

Todo instrumento probatorio presentado ante la Corte deberá ser remitido de forma completa y plenamente inteligible. En caso contrario, se dará a la parte que la presentó un plazo para que corrija los defectos o remita las aclaraciones pertinentes. De no ser así, esa prueba se tendrá por no presentada.

Bibliografía**Corte Interamericana de Derechos Humanos****Sentencias**

Corte IDH. Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Fondo. Serie C No. 69.

Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 71.

Corte IDH. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 109.

Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.

Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros vs. Perú. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 319.

Corte IDH. Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 339.

Corte IDH. Caso Lagos del Campo vs. Perú. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 340.

Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 350.

Corte IDH. Caso Romero Feris vs. Argentina. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 391.

Corte IDH. Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 446.

Contenido

1. Consideraciones preliminares	779
2. Afectación del peso probatorio	780
3. Subsanación de deficiencias	780
4. Consideraciones finales	780

1. Consideraciones preliminares

Esta disposición fue introducida por primera vez en el Reglamento vigente. No obstante, el contenido del artículo ha sido aplicado por la Corte IDH de forma previa a dicha incorporación en el marco de la decisión de los casos.

2. Afectación del peso probatorio

La Corte IDH ha aplicado este artículo para solicitar la remisión de medios probatorios documentales que hubiera caracterizado como incompletos o ilegibles.³³¹ No obstante, ha afirmado que este hecho “no afecta su admisibilidad, aunque sí puede afectar su peso probatorio”.³³² En particular, en el caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, la Corte IDH expresó que valoraría la prueba documental que se encontraba incompleta y desordenada “en la medida en que result[ara] útil para la determinación de los hechos del [...] caso”.³³³ Es importante resaltar que la Corte IDH ha admitido las pruebas referidas en los casos donde la CIDH ha expresado que no cuenta con mejores copias de los anexos presentados al informe al que se refiere el artículo 35.3 del Reglamento.³³⁴

3. Subsanación de deficiencias

Respecto a la subsanación de deficiencias,³³⁵ en el caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, la Corte IDH aclaró que “el hecho de que se haya solicitado la subsanación de ciertas deficiencias en los anexos, específicamente de aquellos folios que se encontraban parcialmente ilegibles o que faltaban, no torna[ba] dicha prueba inadmisibile o extemporánea *per se*”, puesto que “se encuentra dentro de la facultad [de la Corte IDH] procurar las pruebas que sean útiles para la resolución del caso y, de ser necesario, solicitar tal subsanación” (negritas suprimidas).³³⁶

4. Consideraciones finales

El artículo 59 prevé dos posibles cursos de acción en el supuesto de que se considere que un medio de prueba no fue remitido de forma completa y plenamente inteligible. En su práctica, como tercer supuesto, la Corte IDH ha procedido a la admisión de dicha prueba, en la generalidad de los casos, debido a la consideración de su posible utilidad para la determinación de los hechos del

331 Al respecto véanse, *inter alia*, los casos Corte IDH, Caso Cantoral Benavides vs. Perú, Sentencia de 18 de agosto de 2000, Fondo, Serie C No. 69, párr. 21, y Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, Sentencia de 31 de enero de 2001, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 71, párr. 16.

332 Corte IDH, Caso Pollo Rivera y otros vs. Perú, Sentencia de 21 de octubre de 2016, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 319, párr. 16; Corte IDH, Caso Lagos del Campo vs. Perú, Sentencia de 31 de agosto de 2017, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 340, párr. 28. Sobre la expresión de este criterio específicamente a los documentos incompletos, véase Corte IDH, Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala, Sentencia de 24 de agosto de 2017, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 339, párr. 38. *Cfr.* Corte IDH, Caso Romero Feris vs. Argentina, Sentencia de 15 de octubre de 2019, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 391, párr. 15. En este caso, si bien la Corte IDH admitió la prueba documental presentada por el Estado, aclaró que “los documentos remitidos en forma de extractos por el Estado ser[ían] valorados tomando en consideración que los mismos se enc[ontraban] incompletos” (*idem*).

333 Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140, párr. 76.

334 *Cfr.* Corte IDH, Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Sentencia de 5 de julio de 2004, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 109, párr. 14.

335 En relación con los archivos remitidos por medios digitales, la Corte IDH ha tendido a otorgar un plazo para la subsanación de deficiencias. Al respecto, véase Corte IDH, Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador, Sentencia de 24 de noviembre de 2021, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 446, párrs. 32-36.

336 Corte IDH, Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, Sentencia de 8 de marzo de 2018, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 350, párr. 60 (negritas suprimidas).

caso respectivo. Este supuesto se encuentra vinculado con sus poderes de instrucción previstos en el Reglamento. Por otra parte, como cuarto supuesto, atendiendo al tipo de medio probatorio, la Corte IDH ha requerido la “corrección” de “los defectos” identificados como condición para su admisión.